

DECRETO XXXVIII.

DE 20 DE FEBRERO DE 1811.

Sobre que se observen las leyes que prescriben la duracion y residencia de los empleados en Indias.

Enteradas las Córtes generales y extraordinarias de la facilidad con que los Gobiernos anteriores han dispensado la observancia de las leyes de Indias, que fixan la duracion de los empleos en aquellos dominios, y la residencia de los empleados, han venido en acordar que se observen dichas leyes puntual y religiosamente, y que con respecto á aquellos empleados, que habiendo cumplido su término hayan sido prorogados en sus destinos, proceda inmediatamente el Consejo de Regencia á relevarlos, exceptuando solo aquellos que por especiales motivos convenga mantenerlos; lo qual deberá consultar antes á las Córtes, y esperar su resolucion.—Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Dado en la Real Isla de Leon á 20 de Febrero de 1811.—*Antonio Joaquin Perez*, Presidente.—*José Aznarez*, Diputado Secretario.—*Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 56.*